



PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS CARLOS MORA VELA
ACCIONADOS:	CNSC Y OTROS
RADICACIÓN:	08-758-31-84-001-2022-00527-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 08 de agosto de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

LUIS CARLOS MORA VELA presenta solicitud de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y secretaria de talento humano de la Alcaldía de soledad, para que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso.

Conforme a las circunstancias fácticas que motivaron esta acción, resulta necesario vincular a el Departamento Administrativo de la Función Pública, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

Asimismo, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en su página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando copia de la admisión y del escrito de tutela, a fin de que los aspirantes a la convocatoria en el Proceso de Selección N°.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la accionante.

De otro lado, la acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se abre paso este trámite constitucional y en consecuencia se:

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por LUIS CARLOS MORA VELA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaria de talento humano de la Alcaldía de soledad.

Segundo: Ordenar a la parte cuestionada que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados



por la actora en el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Vincular a esta acción constitucional al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

Cuarto: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en su página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando copia de la admisión y del escrito de tutela, a fin de que los aspirantes a la convocatoria en el Proceso de Selección N°.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la accionante.

Quinto: Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.

Sexto: Notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, asimismo, entregar copia de la solicitud a la parte accionada y a las vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA